

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 30 DE ENERO DE 1922

NÚMERO 3821

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 9.—Casa particular: Calle 1, 29, 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 8 y Calle 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, 29, 25.

Secretario de Instrucción Pública.

JOSHUA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, primer piso, Avenida Central.—Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, 20, 7.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: #61 Florida, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 6, de 20 de Enero de 1922 12015

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 17, de 18 de Enero de 1922 12015

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular número 30, de 15 de Enero de 1922 12015

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica 12015
Solicitud de registro de marca de fábrica 12016

Directiva General del Censo 12016

Aviso Oficial 12017

Edicto 12018

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 20 de 1922.

Visto el memorial anterior, en el cual solicita Pascual Chera se le permita a su hermano Vicente Chera, venir a la

pública de Panamá sin hacer el depósito de ley, para que se encargue de la administración de un taller de zapatería que posee en la Calle 13 Oeste, Barrio de Santa Ana, casa número 45, de esta ciudad, y del cuidado de sus hijos; y por cuanto que el referido Pascual Chera ha comprobado en este Despacho, con declaraciones rendidas al efecto ante el Juez Cuarto de este Circuito, por los señores Buenaventura Garcerán y Francisco Alvarado Arosemena, que posee el mencionado establecimiento,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de los Estados Unidos de América en Cartagena, Colombia, encargado de los intereses panameños, para que permita al señor Vicente Chera, embarcar para esta República sin hacer el depósito de que trata el artículo 1385 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, Enero 18 de 1922.

RESUELTO:

Concédese la licencia que solicita el Señor Cárlos Bergal o para ser rase por el término de sesenta días del cargo de Jefe de la Sección de Fiscalización Municipal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 30

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública.—Circular número 30.—Distrito Escolar de Penonomé.—Penonomé, Enero 15 de 1922.

AVUNTO: Los actos finales del Curso.

A los señores Directores y Maestros de las Escuelas del Distrito escolar de Penonomé.

La Secretaría de Instrucción Pública, por Decreto número 5 de 6 de Agosto de 1921, dispuso que el presente Curso terminara el 1.º de Febrero próximo y por consiguiente, la última semana de exámenes finales, será la comprendida entre el 2.º y el 12 del mismo mes.

Según disposiciones posteriores, que comunicó a ustedes por la Circular número 22 de 11 de los corrientes, los exámenes orales en las Escuelas, y los que se han escrito se le van a celebrar los días establecidos, en las fechas y de acuerdo con el programa de exámenes que se comunicó en esta Circular, y en el 2.º del mismo mes.

Habiendo sido suprimidos los exámenes orales de todos los grados, no habrá necesidad de jurado, máxime cuando en las Escuelas rurales, son los propios

maestros los calificadores de sus alumnos en las pruebas escritas, y en las urbanas, los maestros designados por los Directores, y las mismas pruebas van a ser sometidas a la revisión de este Despacho, que en último término dará la nota definitiva; pero con motivo de la clausura del Curso, se ha dispuesto para todas las Escuelas durante el día 10 un acto de despedida de los escolares, mejor dicho, un festival íntimo, el cual, por la participación que en él han de tener los padres de los alumnos, se denominará *La fiesta de los padres de familia*.

Cada maestro debe tomarse el mejor interés por invitar y conseguir que por la fecha antes dicha asista a su salón, desde la hora reglamentaria de clases, el mayor número de padres o tutores de los niños a cargo, y a su presencia ejecutar prácticas de clases como en los días ordinarios en el mayor número de materias posibles, a fin de que aquellos puedan apreciar por sí las condiciones especiales del grado que forman sus hijos y comprender el adelanto de ellos como el esfuerzo del maestro por conseguirlo.

El acto en referencia no tiene por qué revestirse de gran solemnidad; es una manifestación serena de la labor ordinaria, sólo que la asistencia de los padres de familia le dará necesariamente un carácter de extraordinario por la misma costumbre de éstos de visitar los salones donde se trabaja por la formación moral e intelectual de sus hijos.

Al terminar las clases, que puede ser a las 4 p. m., el maestro levantará una Acta del acontecimiento, haciendo constancia como se hace en los exámenes, de las materias en que se practicó, del número de niños y niñas de cada grado de la matrícula del día y concurrentes allí, y de los padres de familia que hicieron acto de presencia. El Acta en referencia no se debe consignar en el libro del libro de la Escuela, se manda también un ejemplar a esta Inspección en la forma original, si es posible, de cuantos padres saben hacerlo.

Antes de despedir a los niños, cada maestro debe repartirle sus tarjetas de calificación dan o lectura previa a los promedios de los niños por cada niño y adjuntar en los promedios hechos. La sesión se cierra con el canto del Himno Nacional.

Al remitir a este Despacho los Directores y maestros el Acta mencionada, deben enviar también la documentación que se acostumbra a los otros informes del presente curso por la Inspección en Circulars especiales, adjuntando a ustedes que la cesación de todo documento de los referidos, por ser causa de trastornos en la instrucción en escuelas, dará motivo a las sanciones correspondientes.

Así pues, además de los informes de Agrupación, los listas de promedios y trabajos, la Dirección de los grados, de Centros de Incentivos y premios, etc., etc., se mandará el dato estadístico de las listas de asistencia de la Escuela en Penonomé, Mielito etc., los cuadros de Calificación de los exámenes escritos, y los listados de Penonomé y Antio de los promedios de Calificación de los alumnos de VI grado en este semestre, y en adelante sobre las condiciones de los alumnos, las reparaciones e informes necesarios, la atención de los niños en el momento, lo que se hizo en esta parte, por separado, y lo que se proyecta hacer para el próximo año, así como se está haciendo una comparación de la asistencia actual de la Escuela la cual en los años anteriores y separadas de los niños, los progresos en este sentido alcanzados, la documentación obtenida de los salones locales o del Agente del Distrito en favor de la Escuela en general y de la asistencia en particular, el número de visitas de la Policía para excitar a los padres de familia a mandar

a la Escuela a sus hijos y los resultados tangibles de esas excitaciones; las visitas del Médico Escolar, etc., y cualquiera otro dato de importancia que refleje la labor provechosa de la Escuela en el lugar y su influencia benéfica.

Los Directores de Penonomé y Antón y Río Abajo, deben mandar, además, los informes especiales exigidos por la Codificación Escolar.

Sea mis deseos que los éxitos de este Curso produzcan en ustedes la íntima e incalculable satisfacción del deber cumplido, y con las vacaciones y el descanso consiguiente, reanuncien de energías para el aporte que se presenten al reanudarse las labores en el año lectivo venidero.

Al despedirme de ustedes con esta Carta Circular, no debo dejar de expresarles mi complacencia por haberme ayudado a conseguir un verdadero triunfo en la reglamentación y marcha de las numerosas Escuelas del Distrito, y de darles las gracias por esta cooperación entusiasta no decayida un momento en los nueve meses de intensa labor efectuada.

El Gobierno por mi órgano, y por el de la Patria a quien represento, como yo como funcionarios, les estamos obligados a todos y cada uno de los maestros, por su abnegación y entusiasmo en la labor educativa ejecutada, y damos las gracias por cuantos sacrificios han hecho en favor de la salud de la Patria desde ese grande y el más noble santuario: LA ESCUELA.

De ustedes ahora y siempre servidor y amigo,

HERNANDO J. CASTILERO R.,

Inspector de Instrucción Pública.

SECRETARÍA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Harrodio Arias, solicito a favor de la *Prophylactic Manufacturing Company*, a Voluntary Trust, de Florencia, (Nor Hampton) Condado de Hampton, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio cepillos para el cabello, cepillos para las uñas, cepillos para el oído y cepillos para los dientes, de su fabricación.

La marca consiste en la representación de la palabra distintiva **PROPHYLACTIC** usada generalmente como aparece en los factos mils adjuntos; se aplica a los artículos ya sea imprimida o sobre las cajas o estuches que contienen los cepillos o por medio de marbetes impresos o etiquetas que se a adheren a los mismos o estampando o marcándola sobre los referidos cepillos.



Mis poderdantes se reservan el derecho para usar a en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:
1. Copiantes del pago de los derechos fiscales;

2. Cuatro facsímiles de la marca;

3º Poder que me acredita para actuar en este asunto;

4º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; y

5º Un clisé.

Panamá, Noviembre 14 de 1921.

Hernando Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 31 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la S. D. Warren Company, domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de papel de imprenta de toda clase.

Consiste la marca en la palabra *Warren's* colocada dentro de un óvalo cuyo fondo está subdividido por medio de rayas verticales, tal como aparece en los facsímiles, y se aplica por medio de etiquetas impresas adheridas a los empaques que

contienen los productos, o de cualquier otra manera conveniente. Los



dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El poder va anexo a la solicitud para el registro de la marca en el Libro de esta misma compañía.

Panamá, Noviembre 18 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 31 de Diciembre de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO I

PROVINCIA DE PANAMA

CAPITULO VI

ORIGEN

SECCION I

DEFINICIÓN

Este capítulo tiene relación íntima con el de Estado Civil toda vez que de la unión conyugal origina la familia.

Como se ve del estudio sobre el estado conyugal, existen en el país dos clases de uniones; una legal y legítima; que es la que emana del matrimonio. La otra, que constituye un estado social existente, que aunque la ley lo condena, es necesario analizarlo a fin de que se conozca su magnitud y se corrijan sus consecuencias; esta es, la que se refiere a los que viven juntos por mutuo consentimiento.

Como consecuencias de estas dos clases de uniones, el origen tiene que considerarse bajo dos aspectos principales: el primero, que comprende los hijos que descienden de un matrimonio legal y legítimamente constituido, que se han denominado *Legítimos*, y el segundo que es el producto de las uniones ilegales de un hombre y una mujer que hacen vida marital sin ser casados y que se han denominado *Ilegítimos*.

Estas dos clasificaciones se han analizado, por sexo, raza y distrito y forman el capítulo siguiente.

SECCION II

EL ORIGEN

De los 198,876 habitantes que tiene la Provincia 46,933 o sea el 23.6% son legítimos y 56,933 o sea el 28.6% son ilegítimos.

ORIGEN	TOTAL	%
Legítimos.....	46,933	23.6
Ilegítimos.....	56,933	28.6
TOTAL.....	103,876	52.2

SECCION III

EL ORIGEN CLASIFICADO POR SEXO, RAZA Y DISTRITO

LEGITIMOS

DISTRITO	VARONES				MUJERES			
	BLANCA	%	NEGRA	%	BLANCA	%	NEGRA	%
Arcahún.....	28	1.11	10	0.39	17	0.67	3	0.11
Balboa.....	2	0.06	937	32.5	937	32.5	10	0.22
Capira.....	37	0.82	15	0.33	33	0.73	11	0.28
Chame.....	44	1.15	17	0.44	29	0.75	250	4.71
Chepigana.....	18	0.34	307	5.80	8	0.27	27	0.92
Chepo.....	30	1.02	49	1.67	8	0.27	62	5.50
Chimán.....	9	0.79	82	7.27	8	0.71	39	0.55
La Chorrera.....	155	2.22	107	1.54	159	2.28	39	0.55
Panamá.....	4179	6.70	8129	12.6	4578	6.85	7722	11.5
Pinogana.....	15	0.81	164	8.85	13	0.70	91	4.91
San Carlos.....	30	0.93	23	0.71	44	1.37	17	0.53
Taboga.....	105	5.51	12	0.62	123	6.11	5	0.26
TOTAL.....	4952	1.76	10152	9.77	5015	1.83	9171	8.82

LEGITIMOS

DISTRITO	VARONES				MUJERES			
	AMARILLA	%	MESTIZA	%	AMARILLA	%	MESTIZA	%
Arcahún.....	2	0.07	134	5.31	109	4.32	170	5.90
Balboa.....	7	0.24	153	5.32	3	0.10	438	9.77
Capira.....	10	0.22	499	11.1	563	15.2	205	3.87
Chame.....	2	0.05	581	15.5	2	0.05	341	11.6
Chepigana.....	23	0.43	235	4.44	26	2.31	532	7.62
Chepo.....	19	0.64	315	10.7	4	0.05	4724	7.07
Chimán.....	3	0.26	23	2.0	48	2.59	321	10.0
La Chorrera.....	26	0.37	619	8.39	2	0.10	475	24.7
Panamá.....	826	1.23	4270	6.29	147	0.15	7972	7.69
Pinogana.....	6	0.32	50	2.70	165	0.15	7972	7.69
San Carlos.....	4	0.12	320	10	6	0.32	321	10.0
Taboga.....	13	0.67	518	26.96	2	0.10	475	24.7
TOTAL.....	941	0.90	7760	7.48	165	0.15	7972	7.69

LEGITIMOS

DISTRITO	VARONES				MUJERES			
	INDIA	%	HINDU	%	INDIA	%	HINDU	%
Arcahún.....								
Balboa.....								
Capira.....	254	5.67			218	4.86		
Chame.....	1	0.02						
Chepigana.....	47	0.88			26	0.49		
Chepo.....			1	0.03				
Chimán.....								
La Chorrera.....	58	0.83	1	0.01	39	0.55		
Panamá.....	95	0.14	42	0.06	14	0.02		
Pinogana.....	10	0.54			6	0.32		
San Carlos.....								
Taboga.....								
TOTAL.....	95	0.44	41	0.04	303	0.20		

ILEGITIMOS

DISTRITO	VARONES				MUJERES			
	BLANCA	%	NEGRA	%	BLANCA	%	NEGRA	%
Arcahún.....	42	1.66	126	4.99	42	1.66	81	3.21
Balboa.....	2	0.66	265	9.26	6	0.20	267	9.27
Capira.....	12	0.26	62	1.38	21	0.46	38	0.84
Chame.....	17	0.41	21	0.51	18	0.46	25	0.65
Chepigana.....	10	0.18	1166	22.0	7	0.13	1087	20.5
Chepo.....	15	0.51	179	6.11	7	0.23	118	4.03
Chimán.....	13	1.15	377	33.5	15	1.33	319	28.4
La Chorrera.....	154	2.21	218	3.12	173	2.48	163	2.41
Panamá.....	1613	2.47	6961	10.4	2331	3.49	6917	10.39
Pinogana.....	6	0.32	365	19.7	6	0.32	324	17.5
San Carlos.....	28	1.19	44	1.37	38	1.18	42	1.31
Taboga.....	36	1.87	10	0.52	26	1.35	9	0.46
TOTAL.....	1988	1.91	8799	9.42	2690	2.58	9596	9.07

ILEGITIMOS

DISTRITO	VARONES				MUJERES			
	AMARILLA	%	MESTIZA	%	AMARILLA	%	MESTIZA	%
Arcahón	13	0,51	1028	40,7	5	0,19	831	31,9
Balboa	7	0,21	60	2,09	1	0,03	63	2,19
Capira	1	0,02	1122	25,0			1948	23,8
Chame	12	0,21	1312	31,3	7	0,18	1123	29,2
Chopigama	12	0,22	563	10,6	1	0,01	532	10,11
Chepo			929	31,7			874	29,3
Chimón	2	0,17	85	7,5			103	3,11
La Chorrera	2	0,02	2108	20,2			2976	29,3
Panamá	385	0,57	3627	8,41	27	0,01	7105	11,07
Pinogama	1	0,05	121	6,51	3	0,16	101	5,62
San Carlos	1	0,03	1121	35,0			1157	36,2
Taboga			277	11,4			310	16,1
TOTAL	476	0,49	11351	13,8	41	0,01	15715	15,12

(Continuará)

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00.

El décimo sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 15 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

21	516	1548	1917	2467	2757	3457
26	517	1555	1928	2470	2760	3467
50	536	1537	2000	2475	2767	3470
52	543	1558	2214	2498	2773	3480
53	589	1559	2227	2544	2797	3486
84	609	1560	2230	2551	2799	3488
104	676	1575	2260	2561	2801	3488
126	725	1584	2262	2570	2822	3471
131	728	1589	2264	2571	2837	3476
135	729	1610	2266	2572	2840	3477
145	1106	1635	2275	2573	2849	3477
202	1112	1684	2286	2579	2882	3478
207	1115	1685	2288	2592	2885	3478
214	1131	1687	2289	2594	2904	3479
223	1142	1708	2315	2609	2919	3480
233	1145	1711	2320	2615	3198	3483
247	1152	1721	2323	2643	3199	3487
248	1172	1809	2359	2653	3201	3485
249	1175	1819	2361	2654	3346	3487
255	1178	1821	2369	2668	3371	3489
272	1256	1840	2373	2689	3383	3471
274	1268	1852	2396	2708	3385	4001
278	1275	1860	2438	2739	3387	4006
450	1476	1902	2448	2750	3397	4057
503	1546	1913	2452	2756	3402	4230

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 19 de Enero próximo, donde serán pagueados juntos con los intereses correspondientes al décimo semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco, el cupón de intereses número 10, para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 16 de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCR.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El séptimo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918 se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

6	689	1747	2529	2826	3170	3583
13	690	1803	2532	2829	3171	3608
26	784	1866	2534	2830	3173	3629
62	821	1866	2541	2862	3183	3630
72	828	1824	2542	2876	3203	3635
87	835	1828	2550	2884	3217	3666
88	895	1830	2568	2886	3224	3681
94	913	1837	2580	2893	3273	3682
108	947	1852	2584	2901	3274	3690
157	959	1866	2632	2906	3289	3692
159	961	1869	2675	2909	3306	3716
162	962	1872	2679	2921	3316	3718
166	1084	1891	2680	2964	3344	3755
167	1157	1897	2698	2970	3349	3773
173	1242	1905	2717	2975	3358	3793
174	1256	1914	2723	2992	3375	3798
177	1293	2023	2730	2993	3419	3875
342	1323	2037	2734	3003	3422	3961
344	1325	2045	2741	3005	3426	3979
338	1383	2142	2750	3034	3442	4010
357	1393	2187	2751	3062	3448	4020
388	1397	2277	2752	3081	3490	4032
443	1415	2282	2753	3108	3512	4038
451	1417	2346	2755	3111	3521	4060
507	1418	2388	2760	3113	3530	4092
514	1422	2410	2764	3117	3538	4093
516	1637	2414	2781	3121	3530	4094
531	1640	2415	2783	3123	3531	4123
603	1643	2430	2789	3130	3532	4132
604	1646	2462	2792	3137	3537	4197
618	1650	2470	2805	3164	3571	4287
612	1680	2481	2809	3167	3572	4388
		2520	2821	3199	3577	4428

Los poseedores de Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 19 de Enero de 1922, donde serán pagueados juntamente con los intereses correspondientes al 7º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 7, para recibir su pago.

Panamá, 29 de Diciembre de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCR.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 21 de Febrero próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de efecto de propiedad de la Nación. Se vende lo siguiente:

UN LANCÓN DE HIERRO, usado antes por el Gobierno para Fobervin y que podrá ser examinado en la balsa de Taboga.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quince en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde del día 21 de Febrero próximo y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de los representantes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repuestas verbales en casos de haber igualdad en el o de más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agradados, es de devolverles sus cheques o garantías inmediatamente después de cerrada la licitación y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle el artículo.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 20 de 1922.

CHARLES L. STOCKLBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta el día 14 de Febrero próximo, a las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de las reformas que requiere el edificio viejo de Administración, situado en los terrenos de la Exposición Nacional, destinado para las Oficinas de Estadística y Registro Civil.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quince en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por la suma de mil balboas (B. 1.000.00), a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría

de Fomento todos los días hábiles durante las horas de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Panamá, Enero 11 de 1922.

El Subsecretario de Fomento,
J. M. FERNANDEZ.

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1850 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para serles adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ella los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRIBEAUT,
Gobernador de la Provincia.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residen en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde,
L. PRETELT.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 6 de Febrero, se recibirán en el Almacén General de Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:

- 3 monturas de cuero con sus aparejos y tres pares de estribos de repuesto;
- 5 hozalones para bestia;
- 1 cabezada de cuero;
- 43 piezas de madera del país (malvecino);
- 4 aparatos giratorios para rollos de alambre;
- 1 bomba de pulsómetro;
- 1 bomba de doble acción No. 4 •Gould Mfg. Co., Seneca Falls;
- 60 piezas viejas de máquina (hierro fundido);
- 9 prensas para hacer copias;
- 150 llantas viejas;
- 113 piezas de mármol 47x23½x2 de granito;
- 1 carro automóvil marca •Studebaker•;
- 1 carro automóvil marca •White•;
- 1 carro automóvil marca •Buick•;
- 1 estufa para calentar agua No. 53, •J. L. Mott Iron Works•;
- 1 estufa para calentar planchas No. 4, •Duparquet Huot y Montene Co.;

ILEGITIMOS

DISTRITO	VARONES				MUJERES			
	AMARILLA	%	MESTIZA	%	AMARILLA	%	MESTIZA	%
Arraizán	13	0.51	1028	40.7	5	0.19	881	31.9
Balboa	7	0.21	60	2.09	1	0.03	67	2.19
Capira	1	0.02	1122	25.0	1018	23.8
Chame	12	0.31	1312	31.3	7	0.18	1121	29.2
Chepigüna	12	0.22	563	10.6	1	0.01	553	10.11
Chepo	929	31.7	871	29.8
Chimán	2	0.17	85	7.5	103	9.14
La Chorrera	2	0.02	2103	20.2	2976	29.3
Panamá	385	0.57	5627	8.41	27	0.01	7905	11.07
Panorama	1	0.05	121	6.51	3	0.16	101	5.62
San Carlos	1	0.03	1121	35.0	1157	36.2
Taboga	277	14.4	310	16.1
TOTAL	136	0.12	14253	12.8	44	0.01	15715	15.12

(Continuará)

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00.

El décimo sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 15 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

21	516	1548	1917	2167	2737	3457
26	517	1555	1928	2470	2760	3467
50	536	1557	2100	2473	2767	3470
52	543	1558	2214	2498	2773	3480
53	589	1559	2227	2544	2797	3486
84	639	1560	2230	2551	2799	3488
104	675	1575	2260	2561	2801	3488
126	725	1584	2262	2570	2822	3471
131	728	1589	2264	2571	2827	3476
135	729	1610	2266	2572	2840	3473
145	1106	1635	2275	2573	2849	3473
202	1112	1684	2286	2579	2882	3478
207	1115	1685	2288	2592	2885	3478
214	1131	1687	2289	2594	2904	3479
223	1142	1708	2315	2609	2919	3480
235	1143	1711	2320	2613	3198	3483
247	1152	1721	2323	2643	3199	3487
248	1172	1809	2359	2553	3201	3493
249	1173	1819	2361	2554	3326	3497
255	1178	1821	2369	2568	3371	3499
272	1256	1840	2373	2669	3383	3471
274	1268	1852	2396	2708	3385	4001
278	1273	1860	2438	2739	3387	4006
450	1476	1902	2448	2750	3397	4057
503	1546	1915	2452	2756	3402	4250

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º de Enero próximo, donde serán pagados juntos con los intereses correspondientes al décimo semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco, el cupón de intereses número 10, para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 16 de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El séptimo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

6	689	1747	2529	2826	3170	3583		
13	690	1803	2532	2829	3171	3608		
26	784	1806	2534	2830	3173	3629		
62	821	1816	2541	2852	3183	3650		
72	828	1824	2542	2856	3203	3653		
87	835	1828	2550	2884	3217	3656		
88	895	1830	2568	2886	3224	3681		
94	913	1837	2580	2893	3273	3682		
108	947	1852	2584	2901	3274	3690		
157	959	1866	2632	2906	3280	3692		
159	961	1869	2675	2909	3300	3716		
162	962	1872	2679	2931	3316	3718		
166	1084	1891	2680	2964	3344	3733		
167	1157	1897	2698	2970	3349	3773		
173	1242	1905	2717	2975	3338	3793		
174	1256	1914	2725	2992	3375	3798		
177	1293	2023	2730	2993	3419	3873		
342	1323	2037	2734	3003	3422	3961		
344	1325	2045	2741	3095	3426	3979		
358	1383	2142	2750	3034	3442	4010		
367	1395	2187	2751	3062	3488	4020		
388	1397	2177	2752	3081	3496	4032		
443	1415	2282	2753	3105	3512	4038		
451	1417	2346	2755	3111	3521	4066		
507	1418	2388	2760	3115	3530	4092		
514	1422	2410	2764	3117	3548	4093		
516	1637	2414	2761	3121	3550	4094		
531	1640	2415	2783	3123	3551	4123		
603	1643	2430	2789	3130	3552	4132		
604	1646	2461	2792	3137	3557	4197		
618	1650	2476	2895	3164	3571	4287		
622	1650	2484	2899	3167	3572	4388		
				2520	2821	3169	3577	4428

Los poseedores de Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º de Enero de 1922, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes al 7º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 7, para recibir su pago.

Panamá, 29 de Diciembre de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 21 de Febrero próximo, se recibirá en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de efecto de propiedad de la Nación. Se vende lo siguiente:

UN LANCHÓN DE HIERRO, usado antes por el Gobierno para Polvorín y que podrá ser examinado en la bahía de Taboga.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde del día 21 de Febrero próximo y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras y los representantes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repajas verbales en casos de haber agotado en el día o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados, se serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle el artículo.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 20 de 1922.

CHARLES L. STOCKBERG,
Jefes de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las obligaciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta el día 14 de Febrero próximo, a las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de las reformas que requiere el edificio viejo de Administración, situado en los terrenos de la Exposición Nacional, destinado para las Oficinas de Estadística y Registro Civil.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por la suma de mil balboas (B. 1,000.00), a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizar el contrato satisfactorio, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría

de Fomento todos los días hábiles durante las horas de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Panamá, Enero 11 de 1922.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNANDEZ.

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1850 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para serles adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRIBEAUT,
Gobernador de la Provincia.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residen en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solita tud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELT.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 6 de Febrero, se recibirán en el Almacén General de Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:

- 3 monturas de cuero con sus aparatos y tres pares de estribos de repuesto;
- 5 botalones para bestia;
- 1 cabezada de cuero;
- 43 piezas de madera del país (malve-cino);
- 4 aparatos giratorios para rollos de alambre;
- 1 bomba de pulsómetro;
- 1 bomba de doble acción No. 4 Gould Mfg. Co. Geneva Falls;
- 60 piezas viejas de máquina (hierro fundido);
- 9 prensas para hacer copias;
- 150 llantas viejas;
- 115 piezas de námol 47x23½x2 de graeco;
- 1 carro automóvil marca «Studolaker»;
- 1 carro automóvil marca «White»;
- 1 carro automóvil marca «Quick»;
- 1 estufa para calentar agua No. 52, J. L. Mott Iron Works;
- 1 estufa para calentar planchas No. 4, «Duparquet Hnot y Montense Co.»;

1 estufa para cocinar «Wincroft Stove Works», Middletown, Penn.
 1 máquina para lavar platos con su motor eléctrico marca «Peerless Dish-washer Co.», Rochester, New York, U. S. A.

1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico;

1 casco de una lancha que presta servicio en el Resguardo Nacional;

15 poleas de hierro de varios tamaños;
 3 carretones de plataforma en mal estado;

1 vagón sin ruedas;
 2 juegos de arneses;

1 caballo negro, trece años, americano;

1 caballo negro morello, doce años, americano;

1 caballo castaño claro, doce años, de raza inglesa;

1 motocicleta marca «Indian»;
 74 correas de cuero;

14 correas de lona;

24 gruesas de pasadores para botones;

114 palomas de botar;

310 sacos de koky;

581 varillas de tela de koky;

164 zapatos amarillos;

21 enjarnes de madera;

15 estribos;

23 esterillones;

5 pares de guantes de caucho;

2 patas de hierro de 40 galones;

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de depósito en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y hechas en presencia del jefe de Materias y Compras, y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agradados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el remate, pueden ser examinados en el Almacén General de Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 54.

Panamá, 8 de Enero de 1922.
 CHARLES L. STOKREMBERG,
 Jefe de Materias y Compras.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa una solicitud del señor Felipe Rivas, para que se le adjudique a título gratuito, un lote de terreno baldío denominado «Santa Evagrelina», de diez hectáreas de extensión, situado entre los ríos Bonete y Bonetillo, del Distrito Municipal de Chepo, almirado así:

«Por el Norte, terrenos libres; por el Sur, terrenos del Padre Ojón; por el Este, el río Bonetillo; y por el Oeste, el río Bonete»

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por espacio de treinta días hábiles en lugar pú-

blico de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Y oído a las tres de la tarde de hoy, diez y ocho de Enero de mil novecientos veintidós.

R. ESTRERAUT.

El Secretario,

Ulaldo Durán.

AVISO

El suscrito Gobernador de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia en el ramo de Tierras,

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, de esta ciudad, se pido a usted se sirva adjudicar a mis sobrinos los señores Clemente, Leandro, Teresa, Anastasio y Valentina Pino y Wenceslao Vega, mayores de edad, casados, los dos primeros y solteros los restantes, vecinos de este Distrito, un lote de terreno que denominaremos «Los Bolos», de gran renta hectáreas, situado en el camino de El Norte de esta jurisdicción dentro de los ejidos de los señores Norte, terreno de Matías Valdés Sar, terrenos libres; Este, terreno de Juan Rodríguez y Oreste, terreno de Luis Hidalgo. Esta adjudicación se desea con el carácter de gratuita de conformidad con los artículos 161 y 162 del Código Fiscal y el derecho que tienen mis clientes para obtener esta gracia queda con probada en la documentación adjunta. El terreno contiene pastos, a lozadas y pequeños cultivos. Ejecutará la mensura uno de los agrimensores autorizados por el Ejecutivo.

Acompaño un poder otorgado a mi nombre por el señor Notario de este Distrito, que acredita mi representación.

Santiago, Enero 7 de 1922.

Ignacio de L. Valdés >

Santiago, Enero de 1922.

El Gobernador,

José M. Goytía.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras de la misma, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia en el ramo de Tierras,

Presente.

En uso de poder especial yo, Ignacio de L. Valdés, de esta vecindad y Agente de Tierras, señalo para la señora María Filomena Pérez, vecina del Distrito de Chiriquí, un lote de terreno libre de diez hectáreas de terreno ubicado en el campo de Chiriquí, jurisdicción de aquel Distrito, dentro de los siguientes linderos:

Norte, La Cabulla; Sur, río Chiriquí; Este, Caserío de Chiriquí y Oeste, el río Chiriquí. Este terreno se denota para el ejido de Chiriquí. No es de los declarados inajudicables, por lo que sus derechos y obligaciones se rigen por la legislación adjunta, comprueba la adjudicabilidad de este terreno y los derechos que le asisten a mi poderdante para hacer esta petición.

Ejecutará la mensura, cualquiera de los agrimensores autorizados por el Poder Ejecutivo.

Santiago, Diciembre 22 de 1921.

Ignacio de L. Valdés >

Santiago, Diciembre 23 de 1921.

El Gobernador,

José M. Goytía.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Gregorio González, por medio de apoderado, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud, que a la letra dice:

«Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

Presente,

En mi condición de apoderado especial del señor Gregorio González, mayor, panameño y vecino de este Municipio, solicito a usted se sirva expedir a su favor el título en gracia de un pedregal de terreno, situado en el lugar que se denomina «El Chichón» en jurisdicción de este Distrito, de diez hectáreas de extensión y almirado así por el Norte, pedregal de Jarrito M. Antezano; por el Sur, cerco del señor Liberato Trujillo; por el Este, con la quebrada de «El Juncos»; y por el Oeste, con el camino real de Las Tablas a Valeriquito y camino que conduce al Llano. El terreno que me refiero es de los que pertenecen a la Nación y no encierra minas ni yacimientos ni tampoco está comprendido entre los baldíos que se trata el artículo 206 del Código Fiscal y demás decretos y Resoluciones del Ejecutivo sobre el ramo.

Fundo el derecho de mi mandante en las disposiciones contenidas en el Código Fiscal y en la Ley 63 de 1917, sobre el ramo de Tierras. Para la mensura del terreno he contratado con el Agrimensor Víctor Morelet y acompaño la prueba requerida por la Ley.

Las Tablas, Diciembre 5 de 1921.

Francisco Alvarez >

Y para que todo e que se crea perjudicado en la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de la ley en lugar público de este Despacho, hoy cinco de Enero de mil novecientos veintidós a las diez de la mañana.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

Fco. Villalaz.

El Secretario de Tierras,

Ulaldo Trujillo.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio en calidad de depósito se encuentra un remolque (pato). Dicha pato fue encontrada y denunciada por el señor Jerónimo de los Ríos como bien mostreo y su dueño conocido.

Se emplaza a los dueños para, que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños, si no, se procederá al avalúo de la pato por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal como lo dispone el artículo 160 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en este Despacho en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta (30) días.

Chimán, Diciembre 23 de 1921.

El Alcalde,

RZEQUIEL A. REINA.

El Secretario,

Mmanuel S. Cobas.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Zárate, de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (novilla), como de dos años y medio de edad; color sardo; marcado a fuego con la marca siguiente: y a sangre, de esta manera:

Una muesca por debajo y horqueta en una oreja y tronza o sea despuntada la otra.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por Salvador Gutiérrez, de esta vecindad, residente en el caserío de «Buena Vista», en cuyo lugar se encontraba el semoviente mencionado, a más de seis meses y procurándose su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 ídem del C. A., extendiendo el procedimiento de conformidad con el 1601 ídem, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo con las disposiciones de este último artículo, en su segundo acápite, teniendo en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guararé, Diciembre 2 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL PEREZ D.

El Secretario,

Estilito Escobar.

30 vs.—25.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que el señor Juan Guillén ha presentado a este Alcalde una vaca amarilla araña con una oreja truncada así a raíz y un agujero circular, como de siete octavos de diámetro, en la otra oreja, con una marca a fuego muy borrada, en el anca del lado izquierdo y que figura una (A); la que por andar vagando desde hace más de ochenta meses, denuncia como bien vacante, para que esta autoridad de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días, para que en ese término hagan valer sus derechos los que se creyeren dueños del semoviente en mención, pasados los cuales la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Síquese copia copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia para que sea enviada por él a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Noviembre 18 de 1921.

El Alcalde,

V. MARQUCCI.

Por el Secretario,

M. Herrera T.

30 vs.—27